

Resolución N. 113 DE 2020
(18 de Marzo)

POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y EMERGENCIA SANITARIA SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADAS POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)

El Alcalde del Municipio de Fresno – Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 49 y 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, artículos 4, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta política preceptúa: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*

Que el artículo 315 ibídem dispone: Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 4º, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, norma reguladora de la política nacional de gestión del riesgo establece:

(...) Artículo 4.2. *Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

(...) Artículo 12: **LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*



ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

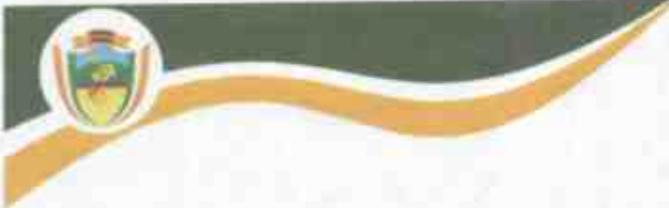
Que el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencias o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, sociales, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA Y EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNANTES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*



(---)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por medios privados.

(---)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés Internacional-ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de (Emergencia de Salud Pública) ESP II de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-COVID) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante la Circular conjunta 011 del 09 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social dan recomendaciones sobre la prevención, manejo y control respiratorio agudo, por el COVID-19, en los entornos escolares.

Que la OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contacto.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.



MUNICIPIO DE FRESNO
NIT 800-100 050-3
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DESPACHO DEL ALCALDE

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que el Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID – 19 en el Departamento del Tolima, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00000380 del 10 de Marzo de 2020.

Que el 15 de Marzo de 2020, se realizó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en la que se recomendó declarar **LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Fresno Tolima, su zona rural, sus veredas y los centros poblados

Que en reunión del día **13 de marzo de 2020**, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, aprobó la adopción de medidas y acciones transitorias y preventivas, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que en sesión del Consejo de Gobierno, se recomendó al Alcalde Municipal de Fresno – Tolima, la adopción de actos administrativos tendientes a garantizar la salvaguarda de los derechos a la salud y la vida de los habitantes del Municipio, consistentes en la declaratoria de la alerta amarilla en todo el Municipio de Fresno – Tolima, su zona rural, vereda y los centros poblados, como parte de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Fresno,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la Alerta Amarilla y La Emergencia Sanitaria en todo el Municipio de Fresno – Tolima, su zona rural, sus veredas y los centros poblados, siguiendo las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental.

ARTÍCULO 2°: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias administrativas y de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus COVID – 19.



ARTÍCULO 3°: Ordénese a la Secretaria de Gobierno, de Salud, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, de forma inmediata, procedan a coordinar de manera articulada las acciones y medidas de prevención, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del virus COVID – 19 en esta fase de contención de la enfermedad.

ARTÍCULO 4°: Establecer como medidas preventivas para la contención del virus COVID – 19, en el Municipio de Fresno, las siguientes:

1. Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita del Gobierno Nacional
2. Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes a realizar el lavado de manos cada tres (3) horas durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
3. Evitar el contacto físico (saludo de mano, de beso, abrazo)
4. No hacer préstamo de equipos de cómputo, celulares, esferos, lápices u otros elementos asociados al trabajo.
5. Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
6. Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaria de Gobierno y de Salud, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
7. Cuidar especialmente a los niños y adultos mayores de 60 años y pacientes con enfermedades inmunosupresoras (VIH, cáncer, artritis, lupus, enfermedades renales, etc.), verificando su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)
8. Recomendar a las empresas de transporte municipal, así como a los establecimientos de comercio, la desinfección frecuente de los vehículos.
9. Se recomienda hacer uso controlado de los tapabocas.
10. Se recomienda a las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas, realizar actividades de información, educación y comunicación relacionadas con la cultura de la contención para la prevención del virus COVID 19.

PARÁGRAFO: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del virus COVID – 19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.



ARTÍCULO 5º: Por tratarse de un acto administrativo de carácter general y de conformidad con el artículo 75 del CPACA, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá vigencia por el término de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Dado en el Municipio de Fresno, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS
Alcalde Municipal

proyecto: Abel Rubiano Acosta
Asesor Jurídico Externo